

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1886).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de reforma del servicio de protección de las líneas férreas por la Guardia civil, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación de 15 del mes de Enero último; y teniendo en consideración que dicha reforma consiste en establecer escoltas de tres y de dos guardias civiles que acompañen á cada uno de los trenes en las líneas generales y provinciales, y en la custodia de los mismos y de las vías ferreas, cuyo sistema de vigilancia es preferible al que se emplea actualmente, reducido á la presentación de una pareja en las estaciones al paso de los trenes; que no se desatiende en absoluto la vigilancia de las estaciones que se hallan lejos de poblado, ó de las que por otras causas especiales la requieran;

y que sobre ofrecer mayores garantías á la seguridad de los viajeros y á los intereses de las Compañías, no exige aumento de fuerza, ni impone gravamen alguno al Tesoro; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles, ha tenido á bien disponer que el servicio de referencia se verifique en lo sucesivo con sujeción á las siguientes bases:

1.º El servicio de escolta para la vigilancia de los trenes de viajeros en las líneas generales y en las provinciales será desempeñado respectivamente por tres y por dos guardias civiles que acompañará á cada uno de dichos trenes, procurándose en lo posible que estos viajes no excedan de cuatro horas de ida y cuatro de regreso, y combinándolos de modo que la escolta de un tren ascendente pueda volver por el descendente más próximo.

Cuando el aumento de la fuerza del Cuerpo lo permita se hará extensivo el servicio de que se trata á los trenes de mercancías.

2.º Queda suprimido por regla general el servicio que la Guardia civil viene prestando en las estaciones al paso de los trenes, si bien los Jefes de las Comandancias, oyendo á las Compañías, podrán disponer lo necesario para que la fuerza de dicho Instituto ejerza la vigilancia posible en las estaciones que por su importancia ó por hallarse lejos de poblado no sea conveniente desatender en absoluto.

3.º Para la mejor organización del servicio, los Jefes de las Comandancias dispondrán

el aumento de fuerza necesaria en los puntos donde los relevos hayan de efectuarse tomándola de otros situados fuera de la línea.

4.º Se declara preferente el servicio de escolta en los trenes, y en tal concepto los individuos destinados á prestarle no podrán ser distraídos de él durante el tiempo que lo desempeñen.

5.º Será obligación de las escoltas impedir la perpetración de delitos, capturando en todo caso á sus autores para entregarlos á la Autoridad competente en el primer relevo que efectúen; dar á los viajeros y á los empleados del tren la protección que soliciten; prestar los auxilios oportunos si ocurriese algún accidente, y ejercer la debida vigilancia sobre la vía.

6.º En las estaciones donde los trenes tengan señalada una detención mayor de dos minutos, descenderán al andén dos guardias de la escolta con objeto de preguntar á los Jefes de aquéllas si ocurre novedad, y para que, siendo vistos por los viajeros, puedan reclamarles el auxilio que necesiten.

7.º Para cumplimentar lo dispuesto en la base 5.ª las Empresas facilitarán pasaje gratuito hasta el primer relevo á los delincuentes que detenidos por las escoltas no tengan medios de satisfacer el importe del mismo.

8.º Las escoltas ocupan el furgon de cola de los trenes, á cuyo fin las Compañías cuidarán de que en cuanto sea compatible con el servicio del público, quede siempre en los mismos la capacidad indispensable á la cómoda y decorosa instalación de los guardias, así como también para que éstos puedan hacer uso de sus armas y utilizar las ventanas de dicho vehículo en la inspección de los estribos del tren y de la vía por ambos costados, y si el furgón estuviese en su mayor parte ocupado con bultos ó equipajes se señalará á la escolta un departamento de los últimos coches destinados á viajeros.

9.º Todo individuo de la clase de tropa perteneciente á la Guardia civil que por cualquier concepto viaje en los trenes, lo efectuará, á ser posible, en el mismo departamento que ocupe la escolta para auxiliar á ésta en caso necesario.

10. Cuando ocurra algún incidente que exija la intervención de las escoltas, los encargados de ellas están en el deber de presentarse á los Jefes de los trenes y á los Jefes y Oficiales del Instituto que viajen en los mismas para que les indiquen ú ordenen el servicio que deben prestar con preferencia.

11. El servicio de escolta en los trenes se practicará en primer término por los Comandantes de los puestos en cuyas demarcaciones haya alguna estación de ferrocarril, y por los Comandantes de línea, Capitanes de compañía ó escuadrón y primeros Jefes de las Comandancias en la forma que á cada uno compete, dentro de sus respectivas obligaciones consignadas en el reglamento del Cuerpo.

12. Cuando las Empresas alteren los itinerarios de marcha de sus trenes lo pondrán, con la oportuna anticipación, en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias para que no sufra interrupción el servicio de escolta.

13. Este servicio empezará á practicarse desde luego con sujeción al adjunto cuadro, formado en vista de la marcha actual de los trenes.

Con objeto de que los individuos que lo presten

no hagan desembolsos superiores al haber que disfrutan, las Compañías se comprometen á invitar á los fondistas de sus líneas á quienes por contrato no pueda exigírseles esta obligación, y á imponérselas cuando puedan, á que les faciliten los artículos de comer á idénticos precios y condiciones que tengan establecidos para sus empleados.

14. Los Jefes de las Comandancias propondrán las alteraciones que juzguen oportunas á medida que la práctica del nuevo servicio aconseje la necesidad de plantearlas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta 7 Mayo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Técnicamente aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, sección del límite de la provincia de Guadalajara á Daroca, este Gobierno civil, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento aprobado con fecha 10 de Agosto de 1877, ha acordado señalar el plazo de 30 días para que los particulares y los pueblos puedan deducir las observaciones que estimen pertinentes respecto al proyecto de carretera anteriormente expresado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

La Alcaldía de esta capital ha remitido á este Gobierno civil para su aprobación un proyecto de estacada de defensa en la margen izquierda del río Huerva, aguas abajo del puente de San José, frente á la antigua puerta del Heroísmo, para prevenir los efectos de las avenidas que en ocasiones han arrasado parte de terraplén del mencionado punto.

Y se hace público por medio de este periódico oficial para que en término de 15 días se produzcan, ante este Gobierno civil, las reclamaciones ú oposiciones por quien se crea perjudicado.

Zaragoza 13 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Circular

Señalada para el 15 de los corrientes la subasta sobre el servicio de artículos alimenticios en los Establecimientos penales, según lo dispuesto en circular de 12 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 92, del día 17 de dicho mes, cuyo acto se verificará simultáneamente en la Dirección general y en este Gobierno civil, por lo que respecta al penal de esta ciudad, he acordado hacer público en el presente periódico oficial que la expresada su-

basta tendrá lugar á las dos de la tarde del próximo día 15, desde cuya hora á las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten; procediéndose trascurrida que sea ésta á su apertura.

Zaragoza 13 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos en conjunto por la cuota del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año económico de 1886-87, mediante la primera y única subasta que se celebrará el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sabiñán 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Lafuente.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del mismo, correspondientes al año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración con más los recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que será primera y única subasta.

Moros 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Luis Lafuente.—P. A. del A. y J., Quintín del Río, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, durante el próximo año económico de 1886-87, mediante la primera y única subasta que se celebrará el día 16 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

El expediente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biota 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesión de este día arrendar en pública subasta las yerbas de este término municipal de la huerta y viñas, así como también el impuesto de carnes de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial que ocupa este Ayuntamiento.

Vera 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Faustino Embid.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Biota 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda han sido incoados autos de jurisdicción voluntaria por D. Mariano Salas y Navarro, con la calidad de apoderado de los cónyuges D. Enrique Almech y D.^a Marta Poitour, en solicitud de que se autorice la cancelación de una escritura pública, otorgada por los mismos ante el Notario D. Lorenzo Pina en 24 de Abril de 1877, constituyendo hipoteca voluntaria sobre una fábrica de fécula de patata de su pertenencia, situada en el término de la Romareda de esta capital, para garantizar la emisión que en la misma escritura hicieron de 800 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una de capital, subdivididas en 16 letras *A, B, C, D, E, F, G, H, I, J*, de 80 obligaciones de numeración correlativa con interés de 8 por 100 anual, abonando por semestres vencidos y amortizables en 10 años. Y así también la de otra otorgada en 27 de Octubre del propio año, ampliando la hipoteca anterior á un campo lindante con la expresada fábrica y destinado á su servicio. Ambas escrituras fueron inscritas en el Registro de la propiedad, y en su consecuencia hoy, á virtud de haberse negado por el Sr. Registrador dicha cancelación, he dispuesto la publicación de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo dispuesto en el art. 82 de la vigente ley hipotecaria, para que en la forma y término correspondiente se hagan las reclamaciones que hubieran de hacerse por los que á ello tuvieren derecho.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1886.—Arturo Landa —D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos civiles que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Tribunal, calle de la Democracia, número 64, para pago de ciertas responsabilidades impuestas á D. Silvestre Peribáñez y Gil, el día 20 del actual, á las once de la mañana, los créditos siguientes:

Uno contra D. Tomás Muñoz, mediante documento privado otorgado al D. Silvestre en 15 de Noviembre de 1880, que representa un capital de pesetas 14 000.

Otro contra D. Joaquín de Val y Fañanás (hoy la Sindicatura del concurso voluntario de acreedores del mismo), en pagarés otorgado á favor de Peribáñez, que representa un capital de pesetas 80.000.

Advertencia. En la Escribanía del actuario obran los antecedentes necesarios para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLA- SES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	4	2	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
5.....	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
6.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9.....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	21	16	37	3	5	8	45	»	1	1	»	»	»	1	46

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Juez municipal suplente, Francisco Velasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Mayo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2.....	2	1	1	4	2	1	»	3	7
3.....	»	2	»	2	»	»	1	1	3
4.....	»	3	»	3	2	»	2	4	7
5.....	3	»	»	3	4	»	»	4	7
6.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
7.....	2	»	»	2	3	1	1	5	7
8.....	2	2	»	4	»	»	1	1	5
9.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
10.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	16	10	1	27	14	3	6	22	49

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Juez municipal suplente, Francisco Velasco.